

VIEDMA, 28 de marzo 1966

VISTO: el punto XXIV del Régimen de Interinarios y Suplencias para la Enseñanza Primaria, fijado en la resolución N° 217/65 y

CONSIDERANDO:

Que el personal interino y suplente sólo puede usar la licencia por duelo y, luego de cuatro meses de prestación de servicios, por razones de salud;

Que tal disposición comprende solamente al personal cuya prestación de servicios comienza y termina dentro del mismo curso escolar;

Que en cuanto al personal directivo, que no cesa al finalizar el curso escolar, resulta necesario aclarar que corresponde computar los cuatro meses solamente en el primer curso en que se desempeña;

Por ello,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

1

1º.-ACLARARSE, a los efectos señalados en el punto XXIV de la resolución N° 217/65, que en los caso de personal interino o suplente en cargos directivos, el requisito de los cuatro meses de prestación de servicios para poder usar de licencia por razones de salud debe entenderse como exigible solamente en el primer curso escolar en que el docente se desempeña en el interinato o suplencia que está ejerciendo, pudiendo en los cursos subsiguientes hacer uso de los treinta días en cada uno de ellos desde su iniciación.

2º.-POR LA DIRECCION Administrativo Contable procédase a liquidar los haberes del personal comprendido en el punto 1º precedente y que se hubiesen descontado a partir de la vigencia de la resolución N° 217/65 por aplicación del régimen establecido para el personal que cesa al finalizar cada curso.

3º.-REGISTRESE, comuníquese, pase a la Dirección Administrativo Contable a sus efectos y archívese--

RESOLUCION N° 269/66

Ernesto E. Dure
Secretarioq General

Carlos R. Raggio
Presidente